



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto int. Nro. 352-22
Demandante : COOBAGRE
Demandado: HUMBERTO DE JESUS VALLEJO
Radicado: 2022-00010**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por las partes demandante y Demandado y sus apoderados en escrito precedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 y 461 del Código G.P.

Y teniendo en cuenta que se anexa el memorial donde solicita la terminación del proceso por desistimiento, conforme el acuerdo suscrito por las partes comprometidas.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2022-00010 por **DESISTIMIENTO, conforme a lo plasmado en el acuerdo anexo, correspondiente** a la obligación contenida en el documento anexo, donde es demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE. Demandado: HUMBERTO DE JESUS VALLEJO ATEHORTUA

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 21 de febrero de 2022, en consecuencia, ofíciase por secretaría en tal sentido y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

TERCERO: Se aprueba en cada una de sus partes el acuerdo de terminación del proceso por Desistimiento, el cual rige sobre la totalidad de las pretensiones que originaron este proceso.

CUARTO: No se condena en costas por expresa solicitud de las partes tal como se describe el acuerdo coadyuvado por éstos.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previo cancelación del arancel.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto int. Nro. 630-18
Radicado: 2017-00118**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2017-00118 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1 folio, en donde es demandante COOBAGRE LTDA, demandado, FREDY MANUEL ROMERO.

SEGUNDO: Entréguesele los títulos que se encuentren la cuenta depósitos Judiciales a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previo cancelación del arancel.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida toda vez que ya fue levantada mediante auto del 4 de septiembre de 2018.

QUINTO: Se acepta la renuncia a término presentada conforme a lo establecido en artículo 122 del C. de P. civil.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto int. Nro. 629-18
Radicado: 2017-00118**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2017-00105 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1 folio, en donde es demandante JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, demandado, PEDRO LUIS HERRERA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en el presente proceso, mediante auto del 19 de septiembre de 2017 del cual se libró comunicación mediante los oficios, 431-17 el 28 de septiembre de 2017.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previo cancelación del arancel.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez